

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 231 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en representación de Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. Uninsa, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fecha dos de junio de mil novecientos setenta, sobre justiprecio de la parcela número 158 del Polígono número 41, propiedad de don Manuel Díaz Castro.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 232 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Fluoruros, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Oviedo, de fecha 30 de junio de 1971, sobre liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Gijón, por Licencia Fiscal, epígrafe 9921-A, correspondiente al primer semestre de 1971, por importe de 140.206 pesetas (Reclamación número 229/71).

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento

de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 233 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de fecha 30 de junio de 1971, dictado en la reclamación número 208 de 1971, sobre liquidación por el arbitrio de plus valía (incremento en el valor de los terrenos) por importe de 3.896 pesetas.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 235 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de doña María y doña Aurelia Alvarez González, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Oviedo, de fecha 15 de julio de 1971; dictado en la reclamación número 18 de 1971, contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Castrillón, por el concepto de arbitrio sobre solares sin edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 236 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de doña Aurelia y doña María Alvarez González, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 15 de julio de 1971, dictado en la reclamación número 161 de 1971, contra liquidación practicada por el concepto de Contribución Urbana, en Régimen Catastral, por bienes sitos en Castrillón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 237 de 1971, por el Letrado don Jesús Riego López, en nombre y representación de doña Jesusa Martínez Rodríguez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la provincia de fechas 30 de noviembre de 1970 y 18 de mayo de 1971, sobre valoración de la finca número 23 de Cangas del Narcea, expropiada por el Ministerio de la Vivienda para la construcción de ciento cincuenta viviendas.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 238 de 1971 por el Letrado don Jesús Riego López, en nombre de don José Fuertes García, contra acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa, de fechas 17 de noviembre de 1970 y 15 de mayo de 1971, sobre valoración de las parcelas números 2, 4, 6, 7, 8 y 19 expropiadas por el Ministerio de la Vivienda para construir viviendas en Cangas del Narcea.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 239 de 1971 por el Letrado don Jesús Riego López, en nombre de doña Concepción de la Soledad Rodríguez Martínez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 25 de noviembre de 1970 y 21 de mayo de 1971, sobre valoración de la finca número 30, expropiada por el Ministerio de la Vivienda en Cangas del Narcea.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 240 de 1971 por el Letrado don Josús Riego, en nombre de doña María Fernández Menéndez y don Antonio Gurdíel Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 23 de noviembre 1970 y 16 de mayo de 1971, sobre valoración de la finca número 13, expropiada en Cangas del Narcea, por el Ministerio de la Vivienda.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 241 de 1971 por el Procurador don Luis Álvarez Fernández en nombre y representación de doña María Teresa Muñiz Vallina, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 17 de febrero y 8 de junio del presente año sobre valoración de la parcela 25-C expropiada por Obras Públicas para la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 242 de 1971, por el Procurador Sr. Álvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González y demás coherederos de don Juan Uría Uría y doña Rosario González Argüelles, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 16 de abril de 1970 y 17 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela número 345 del Polígono 11 expropiado por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

En ejecución de los acuerdos adoptados para la contratación de las obras que se citan a continuación, esta Diputación convoca las siguientes subastas:

1.—Recargo y doble tratamiento superficial en el tramo Oriol-Tiñana en el C. V. de Buenavista a Tiñana y Noreña (Siero), presupuesto de 1.268.625,34 pesetas, fianza provisional de 25.372,50 pesetas y plazo de ejecución de seis meses.

2.—Reparación del C. V. de Vidural a la carretera de Oviedo a La Coruña (Luarca), con presupuesto tipo de licitación de 1.275.000 pesetas, fianza provisional de 5.500 pesetas y plazo de ejecución de nueve meses, y

3.—Recargo y doble tratamiento superficial en el C. V. de la Magdalena al de Bretón a La Cruz de Panizales (Avilés), presupuesto de 650.000 pesetas, fianza provisional de 13.000 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses.

Plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas: 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del E." y se presentarán durante las horas hábiles de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en subvención del Estado 1971 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiendo modelo:

"Don... por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., se comprometo a ejecutar las obras de...

por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma."

Los gastos de anuncios de estas subastas serán satisfechos por los adjudicatarios dividiendo su importe por el número de obras.

Oviedo, 17 de septiembre de 1971. — El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

En ejecución de los acuerdos adoptados para la contratación de las obras que se citan a continuación, esta Diputación convoca las siguientes subastas:

Reparación del C. V. de Cué por la playa de Toró (Llanes) con presupuesto tipo de licitación de 480.000 pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de 9.600 pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas: 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán durante las horas hábiles de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en subvención del Estado 1971 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiendo modelo:

"Don... por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., se comprometo a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los

cuales declara serle conocidos. Fecha y firma."

Los gastos de anuncios de estas subastas serán satisfechos por los adjudicatarios dividiendo su importe por el número de obras.

Oviedo, 17 de septiembre de 1971. — El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivo.

Expediente: 7/71.

Visto: El texto del Convenio Colectivo Sindical, para la empresa San Juan de Nieva, S. A., y sus trabajadores, suscrito el día 28 de mayo de 1971, y

Resumando: Que por la Organización Sindical se elevó en fecha 1 de septiembre de 1971 a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas en lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa San Juan de Nieva, S. A. y su personal, suscrito el día 28 de mayo de 1971.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero: Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 1 de septiembre de 1971.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA S. A. SAN JUAN DE NIEVA, "SAJUSA", ENCUADRADA EN EL SINDICATO DEL METAL DE ASTURIAS

En Castrillón a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, la Comisión deliberadora del citado Convenio Colectivo Sindical presidida por don Carlos H. Schumann, e integrada por D. Joaquín Juliáno Bances, don Enrique Rodríguez Zapico, don José Luis Herrera Tomás, don Juan Castro Vigil y don Fernando Pascual Fernández, en representación de la empresa, y en representación de los trabajadores D. Laureano Povo Fdez., D. Francisco Baena Basalo, don Serafín González Baldeón, don José Ramón Campa Riestra, don José Antonio Álvarez Flórez y don Rufino Escribano Muñoz, actuando como asesor de esta última parte don Luis Hernández García y don Manuel Valdés González, siendo Secretario del mismo don Manuel Alba Álvarez.

Como resultado de sus deliberaciones han elaborado y aprobado el siguiente Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º — **Ámbito territorial y personal.** — El presente convenio revisión del anterior, afecta a todo el personal que presta sus servicios en las dependencias de Asturias de la empresa S. A. San Juan de Nieva SAJUSA, formada por todas las secciones de la misma aunque estén separadas de su núcleo principal.

El ámbito personal afecta a todos los productores de la empresa fijos o eventuales, de sus escalafones o plantillas, tengan contrato de trabajo verbal o escrito.

Art. 2.º—**Vigencia.** — El presente convenio empezará a regir a todos los efectos, el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, y tendrá una duración de dos años contando a partir del día de su entrada en vigor, o sea, el primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las dos partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión, con tres meses de antelación por lo menos a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 3.º—**Retribuciones.**—Los conceptos retributivos que regirán en esta empresa serán única y exclusivamente los siguientes:

- Salario base.
- Plus de Convenio.
- Prima de carencia de incentivo.
- Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.
- Horas extraordinarias.
- Vacaciones retribuidas.
- Plus de trabajo nocturno.
- Antigüedad.
- Gastos e viaje y dietas.
- Prima de asistencia y puntualidad.

Continúan por tanto absorbidos cualquier otro concepto retributivo que pudiera corresponder al personal de la empresa de conformidad con la legislación vigente.

Las retribuciones que se señalaron anteriormente, absorberán cualquier aumento del tipo que sea, que con carácter oficial se produzca durante la vigencia de este convenio.

No obstante si por disposiciones oficiales se produjeran aumentos que considerados globalmente estableciesen retribuciones salariales anuales superiores a las establecidas en este convenio, se respetarán en beneficio de los trabajadores de esta empresa aquellas diferencias que resultaren de comparar las retribuciones salariales anuales oficiales con las establecidas en el presente convenio.

Igualmente, si la mayoría de las industrias metalúrgicas de la provincia con plantilla comprendida entre 100 y 1.000 obreros durante la vigencia de este convenio, estableciesen convenios cuyas retribuciones anuales superasen las aquí establecidas, quedan facultados los trabajadores de esta empresa para solicitar el reestudio de las condiciones económicas de este convenio.

Todos los aumentos salariales, condiciones económicas, y mejoras retributivas que por encima del salario base se suscriben en este convenio, se considerarán por consiguiente como retribuciones voluntarias a todos los efectos. Por tanto, ninguna de las mejoras concedidas se computará para la cotización a Seguros Sociales, Cargas Sociales, Plus o Ayuda Familiar.

Art. 4.º—**Tabla de salarios.**—La tabla está formada:

- a) Por el sueldo o salario base que se especifica en este convenio para cada categoría laboral.
- b) Por el Plus de Convenio.
- c) Por la Prima de carencia de Incentivo.

Quedando por tanto reflejada y concretada de la siguiente forma:

| Categorías | Salario base | Plus Conv. | Suman | Prima de Carencia Incentivo | Total |
|---------------------------|--------------|------------|--------|-----------------------------|--------|
| Personal obrero: | | | | | |
| Jefe de Equipo..... | 159,00 | 55,00 | 214,00 | 67,50 | 281,50 |
| Oficial de 1.ª A..... | 159,00 | 42,00 | 201,00 | 62,50 | 263,50 |
| Oficial de 1.ª B..... | 159,00 | 37,00 | 196,00 | 60,00 | 256,00 |
| Oficial de 2.ª..... | 152,00 | 24,00 | 176,00 | 52,50 | 228,50 |
| Oficial de 3.ª..... | 144,50 | 19,50 | 164,00 | 47,50 | 211,50 |
| Especialistas..... | 142,00 | 15,00 | 157,00 | 45,00 | 202,00 |
| Peón ordinario..... | 136,00 | 15,00 | 151,00 | 42,50 | 193,50 |
| Aprendiz de 4.º año..... | 84,00 | 24,00 | 108,00 | 27,00 | 135,00 |
| Aprendiz de 3.º año..... | 84,00 | 8,00 | 92,00 | 22,30 | 114,30 |
| Aprendiz de 2.º año..... | 52,00 | 24,00 | 76,00 | 17,65 | 93,65 |
| Aprendiz de 1.º año..... | 52,00 | 7,00 | 59,00 | 12,50 | 71,50 |
| Técnicos: | | | | | |
| Peritos..... | 6.160 | 4.563 | 10.723 | 3.000 | 13.723 |
| Técnicos Org. de 1.ª..... | 5.470 | 2.755 | 8.225 | 1.350 | 9.575 |
| Técnico Org. de 2.ª..... | 5.000 | 775 | 5.775 | 1.350 | 7.125 |
| Auxiliar Organ..... | 4.080 | 381 | 4.461 | 750 | 5.211 |
| Maestro taller 1.ª..... | 5.600 | 3.817 | 9.417 | 2.350 | 11.767 |
| Maestro taller 2.ª..... | 5.430 | 3.430 | 8.860 | 2.350 | 11.210 |
| Administrativos: | | | | | |
| Oficial de 1.ª..... | 5.470 | 2.755 | 8.225 | 1.350 | 9.575 |
| Oficial de 2.ª..... | 5.000 | 775 | 5.775 | 1.350 | 7.125 |
| Auxiliar..... | 4.080 | 381 | 4.461 | 750 | 5.211 |
| Subalternos: | | | | | |
| Chofer de camión..... | 4.770 | 1.485 | 7.255 | 850 | 7.105 |
| Vigilante..... | 4.120 | 550 | 4.670 | 600 | 5.270 |
| Botones..... | 2.520 | 708 | 3.228 | 300 | 3.528 |

Art. 5.º—Las retribuciones que figuran en la tabla anterior de salarios a excepción de la prima de carencia de incentivo, serán las que percibirá el personal los domingos, días festivos no recuperables, gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, permisos retribuidos, y en general siempre que por razones de carácter legal tenga derecho al percibo de remuneraciones aún faltando al trabajo.

Art. 6.º — Los Jefes de equipo u Oficiales profesionales de oficio cuando sean enviados a trabajar fuera de la empresa, en zonas de otras provincias donde no sea desplazado periódicamente un Maestro a revisar y llevar el control de la obra, percibirá siempre que tenga un grupo de obreros a sus órdenes mientras persistan tales condiciones de trabajo, una prima suplementaria de treinta y cinco pesetas diarias.

Art. 7.º—Prima de carencia de incentivo.—Esta prima de carencia de incentivo es la que figura en la anterior tabla de salarios, y la percibirá el trabajador cuando realiza su trabajo a actividad normal.

Se denomina actividad normal a la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo

razonable y sin detrimento de su integridad.

Rendimiento normal es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo. El rendimiento normal es el exigible y la empresa podrá determinarlo en cualquier momento.

La prima de carencia de incentivo no se perderá o dejará de percibir durante el tiempo que el trabajador necesite o emplee para asistir a los Servicios Médicos Sanitarios en caso de accidente. Por el contrario, si el trabajador incurriese en alguna de las faltas que se señalan en el anexo I de este convenio, perderá la prima de carencia de incentivo y la le rendimiento, si hubiera lugar, en un cincuenta por ciento, según se hace constar en dicho anexo.

Se exigirá del trabajador la saturación completa de su jornada de trabajo y el desarrollo de su tarea, como mínimo a actividad normal.

Art. 8.º—Trabajos a incentivo.— Para establecer este sistema de trabajo se ha creado una Oficina de Métodos y Tiempos, la cual se encargará de la valoración de las tareas. Es preocupación de la empresa extender esta forma de incentivos al mayor número de productores que permitan las condiciones en que se desarrolla el trabajo.



Las primas de rendimiento basadas en técnicas de medida utilizadas internacionalmente, se otorgarán a los productores que ocupen puestos en que se pueda establecer esta forma retributiva. Quedan suprimidos todos los sistemas de prima a la producción que no sean los que resulten de la aplicación del sistema anteriormente señalado.

Art. 9.º — Prima de asistencia y puntualidad al trabajo.—Se establece una prima de asistencia y puntualidad al trabajo de la siguiente cuantía:

Técnicos, Administrativos y Subalternos: 800 pesetas al mes.

Oficiales, Especialistas y Peones: 800 pesetas al mes.

Aprendices de 3.º y 4.º año: 500 pesetas al mes.

Aprendices de 1.º y 2.º año: 450 pesetas al mes.

Esta prima de asistencia y puntualidad será cobrada mensualmente, perdiéndose el derecho a la misma por las razones y en la cuantía que se señala:

Una falta de asistencia: Pérdida de una quincena de prima.

Dos faltas de puntualidad: Pérdida una quincena de prima.

Dos faltas de puntualidad: Pérdida de la prima de un mes.

Cuatro faltas de puntualidad: Pérdida de la prima de un mes.

La salida de factoría en caso de accidente de trabajo, con incorporación al mismo dentro de la jornada, no será considerada como falta de puntualidad, hasta tanto la empresa disponga de un servicio de asistencia

dentro de la propia factoría. El operario a su regreso, ha de presentar en la empresa un volante extendido por la Entidad Aseguradora en el que se señale la hora de salida de la consulta.

Las faltas por fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, abuelos, nietos o hermanos, matrimonio del productor o alumbramiento de esposa, no serán causa de la pérdida de la prima de asistencia, siempre que su duración no sea superior a la que a continuación se señala:

Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, abuelos, nietos o hermanos: tres días.

Alumbramiento de esposa: tres días.

Matrimonio del productor: diez días.

Tampoco se perderá la prima de asistencia y puntualidad ni la de carencia de incentivo, por falta al trabajo los cargos representativos sindicales, siempre que sean previamente citados por la Organización Sindical, bien para asistir a juntas preceptivas, Academia Sindical o con cualquiera otra actividad en relación con el cargo que ostentan, siempre que las faltas no excedan de cinco al mes.

Todas las demás faltas al trabajo por las razones que sean, no citadas expresamente en este artículo, llevarán consigo la pérdida de la Prima de Asistencia. Igualmente las salidas de la empresa por cualquier razón no señalada anteriormente, se conside-

rarán a efectos de pérdida de prima como faltas de puntualidad.

Art. 10.—Antigüedad.—Las percepciones por antigüedad, se computarán sobre salario base y plus de convenio de la tabla de salarios. Por lo que respecta al número de quinquenios y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

CAPITULO III

Bajas por accidente o enfermedad

Art. 11.—Con el fin de atender debidamente a los productores en situación de baja por enfermedad, se crea un fondo que administrará el Jurado de Empresa y que se nutrirá de las siguientes aportaciones:

Un uno por ciento de los salarios base y plus de convenio, a cargo de los productores. Igual cantidad a la aportada por los productores a cargo de la empresa.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Art. 12.—La jornada de trabajo normal para todo el personal a que se refiere el artículo primero, será de 8 a 12 y de 13 a 17 horas, de lunes a jueves, inclusive. El viernes, como consecuencia de la recuperación de que se habla en el párrafo siguiente, la jornada de la mañana será la misma que el resto de los días, y la de la tarde de 13 a 19 horas. El sábado la jornada será de 8 a 13 horas.

Para recuperar las fiestas no abonables y la parte correspondiente a la jornada reducida del sábado, todo

el personal de esta empresa deberá trabajar de 5 a 7 de la tarde todos los viernes, y si éste coincidiese en día festivo esta recuperación se realizará el día anterior. Por ninguna razón se concederá autorización para que esta recuperación se realice en otros días que no sean los señalados.

Todo productor viene obligado a estar en su puesto de trabajo y preparado para iniciar la tarea a la hora en punto señalada para este fin. Al objeto de avisar al personal, se hará sonar la sirena cinco minutos antes del comienzo de cada jornada, volviéndose hacer sonar a la hora en que debe comenzarse a trabajar.

Los productores que lleguen al trabajo una vez cerrado el fichero, no podrán comenzar sus tareas hasta una hora después, incurriendo por ello en la falta de puntualidad correspondiente, a los efectos de pérdida de prima de asistencia y de cualquier otra sanción que proceda.

Los productores que circunstancialmente se encuentren prestando su trabajo fuera de la factoría, deberán estar en su puesto de trabajo en el momento exacto fijado para comenzar la jornada laboral.

Art. 13.—Jornadas festivas.—Sólo se considerarán jornadas festivas las que figuren como tales en el Calendario Laboral Oficial.

CAPITULO V

Horas extraordinarias

Art. 14.—Las horas extraordinarias en el caso de que se realicen en algunas circunstancias se abonarán con arreglo a la siguiente tabla:

| CATEGORIAS | Valor sin quinquenio | | Valor con 1 quinquenio | | Valor con 2 quinquenios | | Valor con 3 quinquenios | | Valor con 4 quinquenios | | Valor con 5 quinquenios | |
|-----------------------------------|----------------------|--------|------------------------|--------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|
| PERSONAL OBRERO | | | | | | | | | | | | |
| Jefe de equipo | 55,00 | 63,00 | 58,00 | 66,00 | 60,00 | 69,00 | 63,00 | 72,00 | 66,00 | 76,00 | 69,00 | 79,00 |
| Oficial de 1.ª A | 52,00 | 59,00 | 54,00 | 62,00 | 57,00 | 65,00 | 59,00 | 67,00 | 62,00 | 71,00 | 65,00 | 74,00 |
| Oficial de 1.ª B | 50,00 | 57,00 | 53,00 | 60,00 | 55,00 | 63,00 | 58,00 | 65,00 | 60,00 | 68,00 | 63,00 | 71,00 |
| Oficial de 2.ª | 45,00 | 52,00 | 48,00 | 55,00 | 50,00 | 57,00 | 52,00 | 60,00 | 54,00 | 62,00 | 57,00 | 65,00 |
| Oficial de 3.ª | 42,00 | 48,00 | 44,00 | 50,00 | 46,00 | 53,00 | 48,00 | 55,00 | 50,00 | 58,00 | 53,00 | 60,00 |
| Especialista | 40,00 | 45,00 | 42,00 | 47,00 | 44,00 | 50,00 | 46,00 | 52,00 | 48,00 | 54,00 | 50,00 | 56,00 |
| Peón ordinario | 39,00 | 44,00 | 41,00 | 46,00 | 43,00 | 48,00 | 45,00 | 51,00 | 47,00 | 53,00 | 49,00 | 55,00 |
| Aprendiz de 4.º año | 28,00 | 32,00 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Aprendiz de 3.º año | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Aprendiz de 2.º año | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Aprendiz de 1.º año | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| TECNICOS | | | | | | | | | | | | |
| Peritos | 98,00 | 112,00 | 103,00 | 118,00 | 107,00 | 123,00 | 112,00 | 129,00 | 117,00 | 134,00 | 122,00 | 140,00 |
| Técnico Organización de 1.ª | 75,00 | 86,00 | 79,00 | 90,00 | 83,00 | 95,00 | 86,00 | 99,00 | 90,00 | 103,00 | 94,00 | 108,00 |
| Técnico Organización de 2.ª | 53,00 | 60,00 | 55,00 | 63,00 | 58,00 | 66,00 | 61,00 | 69,00 | 63,00 | 72,00 | 66,00 | 75,00 |
| Auxiliar Organización | 41,00 | 47,00 | 43,00 | 49,00 | 45,00 | 52,00 | — | — | — | — | — | — |
| Maestro Taller de 1.ª | 86,00 | 98,00 | 90,00 | 103,00 | 95,00 | 108,00 | 99,00 | 113,00 | 103,00 | 118,00 | 107,00 | 123,00 |
| Maestro Taller de 2.ª | 81,00 | 92,00 | 85,00 | 97,00 | 89,00 | 101,00 | 93,00 | 106,00 | 97,00 | 110,00 | 101,00 | 115,00 |
| ADMINISTRATIVOS | | | | | | | | | | | | |
| Oficial de 1.ª | 75,00 | 86,00 | 79,00 | 90,00 | 83,00 | 95,00 | 86,00 | 99,00 | 90,00 | 103,00 | 94,00 | 108,00 |
| Oficial de 2.ª | 53,00 | 60,00 | 55,00 | 63,00 | 58,00 | 66,00 | 61,00 | 69,00 | 63,00 | 72,00 | 66,00 | 75,00 |
| Auxiliar | 41,00 | 47,00 | 43,00 | 49,00 | 45,00 | 52,00 | — | — | — | — | — | — |
| SUBALTERNOS | | | | | | | | | | | | |
| Chófer de camión | 57,00 | 65,00 | 60,00 | 68,00 | 63,00 | 72,00 | 66,00 | 75,00 | 69,00 | 78,00 | 71,00 | 81,00 |
| Vigilante | 43,00 | 49,00 | 45,00 | 51,00 | 47,00 | 54,00 | 49,00 | 56,00 | 51,00 | 59,00 | 53,00 | 61,00 |
| Botones | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |

Las dos primeras horas extraordinarias realizadas en días laborables se pagarán con arreglo a la primera columna de la tabla, y el resto con arreglo a la segunda columna, incluso cualquier hora de domingos y días festivos.

Caso de surgir trabajos que precisen la prestación de horas extraordinarias que sobrepasen de las nueve de la noche, se abonará además de lo estipulado en las tablas anteriores, una dieta de 150 pesetas en concepto de cena y 40 pesetas más en concepto de desayuno. Igualmente percibirán los trabajadores en este caso un aumento del 25 por 100 del jornal base y plus de convenio, en concepto de nocturnidad.

En las horas extraordinarias se abonará igualmente la prima de rendimiento correspondiente, siguiéndose para el cálculo de la misma, análogo sistema al empleado en las horas normales.

CAPITULO VI

Vacaciones y gratificaciones

Art. 15.—Vacaciones.—El personal de esta empresa, tiene el derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de veintitrés días naturales, de los que al menos veinte serán sucesivos e ininterrumpidos, y los tres restantes podrán disfrutarse en cualquier día del año, no perdiéndose por estos últimos la prima de asistencia.

La retribución durante estos días de vacaciones será el resultado de tomar como base retributiva los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones del 18 de julio y Navidad, calculándose el promedio con arreglo a los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Plus de convenio.
- Antigüedad.
- Prima de carencia de incentivos.
- Prima de asistencia.
- Trabajos a control.

Art. 16.—Gratificaciones.—En concepto de gratificaciones extraordinarias, el personal de esta empresa percibirá las siguientes:

Una gratificación de veinte días para el personal obrero y treinta días para el personal técnico, administrativo y subalterno, con motivo del 18 de julio.

En Navidad una gratificación de treinta días para el personal obrero, técnico, administrativo y subalterno.

Estas gratificaciones serán percibidas computándose, salario base, plus de convenio y antigüedad. No obstante esto y de acuerdo empresa y productores a través del Jurado, po-

drán ser fraccionadas en la forma en que se determine.

CAPITULO VII

Salidas

Art. 17.—Todo productor que por orden de la empresa saliese a prestar servicios fuera de la misma, en un radio de acción de cinco kilómetros y hasta treinta kilómetros tendrá derecho a una dieta por salidas de 150 pesetas diarias. Si la distancia es superior a treinta kilómetros y pernocta fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 300 pesetas diarias.

CAPITULO VIII

Ayuda en caso de fallecimiento o jubilación

Art. 18.—Al fallecimiento o jubilación, cualquiera que fuera la causa, la empresa, oído el informe del Jurado, abonará a su cónyuge, salvo de separación, o en su defecto a los hijos o padres que conviviesen con él y a sus expensas, o al interesado en su caso, una cantidad en pesetas igual al número de productores de su plantilla, multiplicada por cien y descontando en la nómina siguiente cien pesetas a cada productor, y corriendo las otras cien pesetas a cargo de la empresa.

Esta indemnización será independiente de lo que tenga que percibir legalmente en su caso.

Esta ayuda no se abonará cuando la empresa, oído el Jurado, estime que no existen los parientes a que se refiere anteriormente, que vivieran a expensas del fallecido.

CAPITULO IX

Botiquín

Art. 19.—La empresa estudiará la posibilidad de implantar un servicio de practicante o técnico sanitario durante dos horas de la jornada, pudiendo ser una hora por la mañana y otra por la tarde, señalándose la hora de cada media jornada de acuerdo entre empresa y jurado.

CAPITULO X

Comedor de productores

Art. 20.—El comedor de la empresa estará regido por los representantes del Jurado de Empresa y Enlaces Sindicales, los cuales actuarán con completa libertad e independencia de la empresa, sin intervención de la misma por ningún concepto.

La empresa, única y exclusivamente tendrá la obligación de poner a disposición del Jurado y Enlaces Sindicales que rigen el citado comedor, la cantidad de treinta y cinco mil pesetas mensuales, sin que sea responsable en ningún caso de los contratos

o convenios que realice esta Comisión para la dirección, servicios o suministros del mismo.

Anexo I a este convenio colectivo

Este anexo tiene por objeto fijar las condiciones a que se ha de ajustar el trabajo en la empresa S. A. San Juan de Nieva.

Pérdida de la prima de rendimiento

Todo productor que incurra en alguna de las faltas que a continuación se señalan, sufrirá la pérdida de la prima de rendimiento y la de carencia de incentivo.

1.º—Realización de su trabajo con una actividad inferior a la normal, empleando en el mismo un tiempo superior al debido.

2.º—Abandono del trabajo antes de la hora exacta o la no incorporación al mismo a la hora justa en que debe comenzarse.

3.º—Abandono dentro de la jornada del puesto de trabajo o la interrupción de la tarea sin causa justificada.

4.º—Desplazamientos justificados dentro de la empresa, pero realizados por debajo de la actividad normal. El personal que aún estando trabajando con incentivo incurriese en alguna de las faltas de los párrafos 2.º, 3.º ó 4.º, se le descontará, además de la carencia de incentivo, la de la prima de rendimiento que obtuviese en un 50 por 100.

Todo productor que no realice su trabajo con la calidad o perfección precisa, será sancionado con la pérdida de la totalidad de la prima de rendimiento que obtuviese.

Los productores estarán obligados a trabajar a control, debiendo cubrir su hoja de trabajo al final de la jornada. De no hacerlo así o si falsease los datos de dicha hoja, perderán la prima de rendimiento y además podrán ser sancionados de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

Repercusión

Se entiende que los beneficios y mejoras derivados de este convenio, no implican aumento de los precios de los productos.

Disposiciones finales

Comisión de vigilancia

Para la recta cumplimentación o interpretación con carácter general en el ámbito interno de la empresa de cuanto queda convenido, se crea una comisión supervisora formada por tres representantes designados por la empresa, y tres productores nombrados por el Jurado, cuya misión será presidida por el director de la factoría o persona en quien delegue.

Todos los vocales, tanto los nombrados por la empresa como por el Jurado, serán necesariamente elegidos de entre los vocales titulares que formaron parte de la Comisión Deliberadora de este convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo que se ha estipulado, los vocales de la comisión deliberadora del presente convenio colectivo sindical del trabajo, en la representación que ostentan y cuya indicación ha sido hecha en el encabezamiento, lo firman y rubrican en el lugar y fecha expresados en este documento. — Siguen las firmas.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA 1.ª DE OVIEDO

Edicto

Don Santos Estrada Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Oviedo,

Hago saber: Que en esta Recaudación se sigue procedimiento ejecutivo por débitos de certificaciones de descubierto de los conceptos e importes que también se mencionan, los cuales no han podido ser notificados por ser desconocido el paradero de los deudores y no constar en esta Recaudación persona alguna que los represente, por lo que se publica el presente edicto a fin de que pueda llegar a su conocimiento que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado en los respectivos expedientes, la oportuna providencia de apremio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se les hace saber que contra dicha providencia podrán interponer recurso de reposición ante el propio señor Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o bien directamente reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial en el plazo de quince días a contar de igual fecha.

Por el presente requiero a cada uno de los deudores que se expresan para que comparezcan por sí o por persona debidamente autorizada en las oficinas de Recaudación (bajos Palacio Diutación Provincial) y señalen domicilio o representante a efectos de posteriores notificaciones, advirtiéndoles que si transcurren ocho días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (edicto que igualmente se fija en la Alcaldía de esta capital), sin comparecer serán declarados en re-

beld-a, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma que dispone el párrafo 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968.

Asimismo se les advierte que la interposición de recurso no suspende el procedimiento, salvo que se cumplimente lo que dispone el artículo 190 del citado Cuelpo Legal.

Relación que se cita

Nombre y apellidos, número certificación, concepto, periodo (pesetas).

Aguirre Cuervo, Emilia: 5.776, C. Beneficios, 1970; 2.168.

La misma: 5.605, C. Beneficios, 1970; 2.168.

Aguirre Fernández, David: 4.405, Urbana, 1965; 171.

Alba Castillo, Nestor: 8.284, C. Beneficios, 1969; 1.300.

El mismo: 5.082, C. Beneficios, 1968; 2.136.

El mismo: 6.012, C. Beneficios, 1969; 3.036.

Almagro Izquierdo, Ramón: 4.897, Lugo, 1971; 6.560.

Alonso Cid, Casimiro: 2.689, Lugo, 1969; 800.

El mismo: 369, Lugo, 1970; 800.

Alonso Menéndez, Ernesto: 3.483, C. Beneficios, 1970; 5.347.

El mismo: 1.979, C. Beneficios, 1968; 3.173.

El mismo: 1.671, C. Beneficios, 1967; 6.354.

Alonso Pinilla, Rafael: Cámara Minera número 3, 1970; 50.

Alonso Rodríguez, Sándalo: 1.130, Tráfico Empresas, 1969; 410.

El mismo, 679; Tráfico Empresas, 1968; 325.

El mismo: 2.442, Tráfico Empresas, 1970; 350.

Alvarez Nieves: 1.143, Sanidad, 1969; 120.

Alvarez Alvarez, Celso: 5, Cámara Minera, 1970; 50.

Alvarez Alcántara, Pedro: 9.574, Tráfico Empresas, 1970; 2.400.

El mismo: 420, C. Beneficios, 1968; 6.696.

El mismo: 1.218, Tráfico Empresas, 1969; 2.200.

El mismo: 7.434, C. Beneficios, 1969; 2.332.

El mismo: 1.855, Tráfico Empresas, 1970; 2.400.

Alvarez Alvarez, Ester: 3.350, Tráfico Empresas, 1970; 856.

El mismo: 3.349, Tráfico Empresas, 1970; 856.

Alvarez Alvarez, herederos de José: 96, Urbana, 1970; 203.

Alvarez Cosme, Avelino: 4.415, Licencia Fiscal, 1970; 636.

Alvarez Díaz, Evangelina: 1.043, Sanidad, 1969; 480.

Alvarez Díaz, Eva: 3.351, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.352, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 130, Tráfico Empresas, 1969; 1.428.

Alvarez Fernández, José, 4.329, Rústica, 1970; 254.

El mismo: 8.499, Rústica, 1970; 6.778.

Alvarez García, Jesús: 4.341, Transmisiones P., 1971; 1.653.

Alvarez González, Fuensanta: 150, Licencia Fiscal, 1966; 481.

Alvarez González, Leandro: 2.195, Tráfico Empresas, 1970; 1.129.

La misma: 9.339, Tráfico Empresas, 1970; 1.129.

Alvarez González, Luis: 147, R. T. Personal, 1967; 630.

El mismo: 4.262, R. T. Personal, 1968; 2.100.

El mismo: 5.314, R. T. Personal, 1970; 630.

Alvarez González, Rufino: 9, Cámara Minera, 1970; 200.

Alvarez Muñiz, Samuel: 5.963, C. Beneficios, 1969; 3.866.

Alvarez Pérez, José María: 24, Tr. Patrimoniales, 1970; 1.685.

Amil Feito, Antonio: 1.250, Sanidad, 1969; 240.

El mismo: 1.283, Sanidad, 1968; 320.

Amuniza, José Antonio: 1.222, Sanidad, 1968; 320.

El mismo: 1.097, Sanidad, 1969; 320.

Antón Navarro, Angel: 5.954, C. Beneficios, 1968; 1.352.

El mismo: 5.963, C. Beneficios, 1969; 2.532.

Añón Añón, María: 800, Tráfico Empresas, 1968; 1.485.

La misma: 135, Tráfico Empresas, 1969; 1.428.

La misma: 44, Tráfico Empresas, 1969; 2.783.

La misma: 3.361, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.362, Tráfico Empresas, 1970; 856.

Argüelles, Carmen: 3.363, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.364, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 136, Tráfico Empresas, 1969; 1.428.

Arroyo Cuevas Monserrat, José: 10.092, C. Beneficios, 1968; 6.063.

El mismo: 6.226, C. Beneficios, 1970; 14.467.

El mismo: 4.033, C. Beneficios, 1968; 4.033.

El mismo: 6.011, C. Beneficios, 1969; 3.116.

Barrero Menéndez, José: 71, T. Patrimoniales, 1970; 417.

Blanco Alonso, Luisa: 1.285, Sanidad, 1968; 480.

Blanco Uz, Manuel: 6.435, C. Beneficios, 1970; 1.884.

Braz, César Augusto: 6.075, T. Patrimoniales, 1970; 1.777.

Bueno Gómez, María Teresa: 3.370, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.369, Tráfico Empresas, 1970; 856.

Cabrero Fernández, Alfonso: 3.265, Tráfico Empresas, 1970; 2.000.

El mismo: 1.629, Tráfico Empresas, 1970; 2.000.

Cadavieco Fernández, Luis: 1.203, Tráfico Empresas, 1970; 5.670.

El mismo: 1.083, Tráfico Empresas, 1970; 5.670.

Canga Cueto, Joaquín: 5.493, Sucesiones, 1961; 9.577.

Canga Cueto, Justo: 5.492, Sucesiones, 1961; 9.577.

Cabezas García, José: 1.025, Sanidad, 1967; 120.

Carballo Rodríguez, Dolores: 1.342, Sanidad, 1968; 480.

Carus, Conchita: 3.528, Tráfico Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.529, Tráfico Empresas, 1970; 865.

Castro Peña, Ildefonso: 4.988, R. T. Personal, 1969; 1.200.

Centro Exclusivas Nacionales: 4.203, R. T. Personal, 1968; 500.

Carrillo Fernández, Daniel: 3.372, Tráfico Empresas, 1970; 856.

El mismo: 3.371, Tráfico Empresas, 1970; 856.

Cima Fernández, Manuel: 1.209, Tráfico Empresas, 1970; 7.593.

El mismo: 1.739, Tráfico Empresas, 1970; 7.593.

Cima Fernández M.^a Carmen: 1.274, Sanidad, 1969; 480.

Corral, Ripolito: 4.404, Urbana, 1965; 4.377.

Cortina Alvarez, Fernando: 25, Cámara Minera, 1969; 300.

El mismo: 23, Cámara Minera, 1970; 300.

Coto Alvarez, José Antonio: 2.851, Tráfico Empresas, 1966; 15.

El mismo: 2.829, Tráfico Empresas, 1965; 1.560.

El mismo: 2.165, Tráfico Empresas, 1968; 693.

El mismo: 787, Tráfico Empresas, 1967; 1.186.

El mismo: 788, Tráfico Empresas, 1968; 889.

Coto Alvarez, José Antonio: 3.495, Tráfico Empresas, 1969; 1.170.

El mismo: 4.470, Tráfico Empresas, 1970; 195.

Coro Tome, María Daniela: 52, T. Patrimoniales, 1970; 1777.

Cristobal Fuente, Manuel: 5.640, Beneficios, 1970; 768.

Cuendias Herrero, Carmen: 3.378, Tráfico Empresas, 1970; 1.383.

La misma: 3.377, Tráfico Empresas, 1970; 1.383.

Chambel, Joao: 8.718, T. Patrimoniales, 1970; 1.035.

Delgado Fernández, Francisco: 7.288, C. Beneficios, 1969; 3.144.

El mismo: 4.603, Impuestos Especiales, 1970; 1.000.

Fernández Bobes Laureano: 4.131, C. Beneficios, 1970; 3.272.

Díaz Alonso, María Paz: 5.246, Impuestos extinguidos, 1970; 200.

La misma: 4.408, C. Beneficios, 1970; 8.504.

Díaz Alvarez, Soledad: 3.382, T. Empresas, 1970; 1.383.

La misma: 3.381, T. Empresa, 1970; 1.383.

Díaz Díaz, José: 1.225, T. Empresas, 1970; 1.885.

El mismo: 1.911, T. Empresas, 1970; 1.885.

Díaz Fernández, José: 566, C. Beneficios, 1969; 5.965.

El mismo: 9.361, T. Empresas, 1970; 14.600.

El mismo: 1.770, T. Empresas, 1970; 14.600.

Díaz Fernández, José M.: 4.445, T. Patrimoniales, 1961; 2.395.

Díaz Fernández, Manuel: 5.471, Urbana, 1970; 3.221.

Díaz Fernández, Obdulia: 3.546, Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.545, T. Empresas, 1970; 856.

Díaz García, Oliva: 227, C. Beneficios, 1969; 800.

Díaz Santos, Francisco: 7.622, C. Beneficios, 1969; 2.089.

Díaz Vázquez, Ramiro: 3.849, C. Beneficios, 1969; 3.240.

Edreño Rodríguez, Víctor: 1.168, Sanidad, 1967; 320.

El mismo: 1.192, Sanidad, 1968; 320.

Espina Rodríguez, Charo: 3.383, T. Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.384, T. Empresas, 1970; 856.

Fariña Fernández, José Félix: 2, Jefatura Transportes, 1971; 500.

Fernández Benigno, herederos: 3.910, Cánon de Minas, 1970; 678.

Fernández, Manuela: 3.570, T. Empresas, 1970; 856.

La misma: 3.571, T. Empresas, 1970; 856.

Fernández, Ana: 1.035, Sanidad, 1969; 240.

Fernández Alonso, Antonio: 9.760, T. Empresas, 1970; 14.000.

Fernández Alonso, Fermín R.: 3.727, T. Empresas, 1969; 10.125.

El mismo: 9.352, T. Empresas, 1970; 22.781.

El mismo: 1.741, T. Empresas, 1970; 22.781.

Fernández Alvarez, Angel: 3.378, T. Empresa, 1970; 428.

La misma: 3.387, T. Empresas, 1970; 428.

- Fernández Barredo, Pedro: 8.142, C. Beneficios, 1969; 2.800.
El mismo: 1.348, Sanidad, 1968; 240.
El mismo: 983, Sanidad, 1969; 240.
Fernández Bilbao, Ana: 3.574, T. Empresas, 1970; 856.
El mismo: 3.575, T. Empresas, 1970; 856.
Fernández Cadavieco, M.^a Luisa: 1.038, Sanidad, 1969; 480.
Fernández Cubilla, Manuel: 5.965, Beneficios, 1969; 1.200.
Fernández Escalada, Luis M.: 1.895, T. Empresas, 1970; 3.500.
Fernández Fernández, Manuel: 4.528, C. Beneficios, 1969; 6.017.
Fernández Fernández, María Teresa: 1.015, Sanidad, 1967; 640.
La misma: 1.324, Sanidad, 1968; 840.
La misma: 1.272, Sanidad, 1969; 640.
Fernández González, Piedad: 3.393, T. Empresas, 1970; 1.383.
La misma: 3.394, T. Empresas, 1970; 1.383.
Fernández López, José Antonio: 2.083, T. Empresas, 1970; 1.350.
Fernández Machado, Manuel: 2.062, T. Empresas, 1970; 3.555.
El mismo: 1.204, Sanidad, 1968; 240.
Fernández Martín Coro, Juan M.: 6.573, C. Beneficios, 1970; 5.847.
Fernández Martínez, Fe: 1.171, T. Empresas, 1970; 675.
La misma: 630, T. Empresas, 1970; 675.
Fernández Menéndez, Víctor: 3.922, Canon Minas, 1970; 10.
El mismo: 3.923, Canon Minas, 1970; 38.
Fernández Muñoz, Benigno: 4.328, Rústica, 1970; 182.
Fernández Prieto, Lucio: 5.434, C. Beneficios, 1969; 3.632.
El mismo: 5.594, C. Beneficios, 1970; 3.532.
Fernández Rodríguez, Juan: 3.401, T. Empresas, 1970; 856.
El mismo: 3.402, T. Empresas, 1970; 856.
Fernández Rúa, Justo: 3.925, Canon Minas, 1970; 12.
Fernández Rúa, Justo: 3.926, Canon de Minas, 1970; 51.
El mismo: 642, Canon de Minas, 1969; 51.
El mismo: 643, Canon de Minas, 1969; 12.
Fernández Suárez, Azucena: 3.390, T. Empresas, 1970; 856.
La misma: 3.389, T. Empresas, 1970; 856.
La misma: 159, T. Empresas, 1969; 1.428.
Fernández Valdés, Agustín: 1.414, T. Empresas, 1970; 700.
El mismo: 2.845, T. Empresas, 1970; 700.
Fernández Uría, Angeles: 3.404, T. Empresas, 1970; 1.373.
La misma: 3.403, T. Empresas, 1970; 1.383.
Figueruelo García, César: 4.291, R. T. Personal, 1968; 6.200.
Fotena, S. A.: 5.818, T. Empresas, 1969; 6.206.
Galán Vega, Manuel: 1.062, Sanidad, 1969; 240.
El mismo: 1.338, Sanidad, 1968; 240.
García Alonso, Jesusa: 3.405, T. Empresas, 1970; 856.
La misma: 3.406, T. Empresas, 1970; 856.
García Argüelles, Rosario: 4.406, Urbana, 1965; 398.
García Carbajal, Marcelino: 155, Licencia Fiscal, 1970; 507.
García Conde, Ignacio: 5.783, T. Empresas, 1970; 450.
El mismo: 5.782, T. Empresas, 1970; 450.
García Fernández, Edelmiro: 2.842, T. Empresas, 1970; 1.480.
El mismo: 1.411, T. Empresas, 1970; 1.480.
García Fernández, Francisco y otros: 3.934, Canon Minas, 1970; 95.
García García, José: 3.935, Canon Minas, 1970; 25.
El mismo: 3.936, Canon de Minas, 1970; 25.
García García, Inmaculada: 5.478, R. T. Personal, 1970; 570.
García García, Miguel José: 95, Urbana, 1967; 359.
García Ibañez, Mariano: 1.203, Sanidad, 1968; 320.
García Márquez, Otilia: 1.828, T. Empresas, 1970; 4.421.
La misma: 2.585, T. Empresas, 1970; 4.421.
La misma: 5.952, C. Beneficios, 1968; 810.
La misma: 5.962, C. Beneficios, 1969; 5.010.
García Río, Ceferina: 1.412, T. Empresas, 1970; 380.
La misma: 2.483, T. Empresas, 1970; 380.
García Salvador, Lorenzo: 1.078, Sanidad, 1968; 600.
García Villanueva, María Elda: 18, Licencia Fiscal, 1966; 481.
Gómez Rodolfo Barbero, Luis: 4.419, R. T. Personal, 1970; 3.438.
Gómez Salas Félix, Santiago: 47, Cámara Minera, 1970; 100.
El mismo: 56, Cámara Minera, 1969; 100.
Gómez Villadangos, Rosario: 5.462, T. Patrimoniales, 1961; 705.
González Lidia: 3.621, Tráfico empresas, 1970; 100.
La misma: 3.622, Tráfico empresas, 1970; 856.
González Manuel: 1.179, Sanidad; 1968; 120.
González Alonso Agustín, 9498, Tráfico empresas; 1970; 17.347.
El mismo: 3.935, Tráfico empresas, 1969; 10.125.
El mismo: 2.066, Tráfico empresas, 1970; 17.346.
González Alvarez Ester: 3.626, Tráfico empresas, 1970; 856.
La misma: 3.625, Tráfico empresas, 1970; 856.
González Calleja Juan: 229, C. Beneficios, 1969; 800.
González Gutiérrez José Antonio: 361, Lujo, 1970; 2.400.
González Izquierdo Manuel: 1.007, Sanidad, 1967; 120.
Gutiérrez Gutiérrez Esteban: 1.334, Sanidad, 1968; 240.
Gutiérrez Parga María Luisa: 5.695, C. Beneficios, 1970; 7.800.
González Pérez Carmen: 1.158, Sanidad, 1967; 480.
Hedreño Rodríguez Víctor: 4.183, Tráfico empresas, 1970; 6.075.
Hernández Oterriño José Antonio: 839, Tráfico empresas, 1970; 169.
Herrero Botas Carlos: 10.211, Varios conceptos, 1969; 200.
El mismo: 10.234, Varios conceptos, 1970; 200.
El mismo: 10.258, Varios conceptos, 1968; 200.
Hevia Sánchez Manuel y uno: 85, T. Patrimoniales, 1970; 9.533.
Huerga Luis: 1.164, Sanidad, 1967; 240.
Iglesias Fernández Celso: 1.219, Tráfico empresas, 1970; 6.082.
Importadora Vascongada, S. A.: 10.162, Sociedades, 1968; 6.000.
Jiménez Cano Antonio: 4.416, R. T. Personal, 1970; 901.
Laboratorio Cristina: 1.617, Tráfico empresas, 1970; 3.390.
El mismo: 3.244, Tráfico empresas, 1970; 3.390.
El mismo: 6.029, Lujo, 1970; 10.000.
Laspra Fernández Pueyo Manuel: 5.687, Cuota beneficios, 1969; 324.
Liñares Sánchez Pío: 5.427, R. T. Personal, 1971; 2.744.
El mismo: 5.931, R. T. Personal, 1970; 2.744.
López Sancio: 2.511, T. empresas, 1970; 451.
Llanes Fernández Pedro: 4.990, R. T. personal, 1969; 365.
Llana Fernández Adolfo: 5.968, C. Beneficios, 1969; 2.700.
Martínez Secundina: 3.674, Tráfico empresas, 1970; 856.
La misma: 3.675, T. empresas, 1970; 856.
Martínez Díaz: 8.893, C. Beneficios, 1968; 9.720.
Martínez Fontán Carmen: 151, 1966, Licencia Fiscal; 481.
Martínez García Felipe: 2.570, Tráfico empresas, 1970; 11.700.
Martínez García María Dolores: 3.438, Tráfico empresas, 1970; 856.
La misma: 3.437, Tráfico empresas, 1970; 856.
Martínez Mier María: 1.275, Sanidad, 1969; 480.
Martínez Pérez José Luis: 4.531, C. Beneficios, 1969; 1.820.
Martínez Rodrigo José Antonio: 1.026, T. empresas, 1970; 2.273.
Martínez Sánchez Emilio: 2.993, T. empresas, 1970; 554.
Martínez Velasco José Antonio: 1.157, Sanidad, 1967; 240.
Martos Enguil Pedro: 5.069, Cuota beneficios, 1969; 12.498.
Mayoral Pardo Matilde: 5.960, C. Beneficios, 1968; 448.
Menéndez Jove María: 1.303, Sanidad, 1968; 240.
Menéndez Menéndez Román: 1.150, Sanidad, 1969; 240.
Mier Hevia María: 3.442, Tráfico empresas, 1970; 1.383.
La misma: 3.441, T. empresas, 1970; 1.383.
Miguélez Fuente Aquilino: 4.948, C. Beneficios, 1968; 2.106.
Muñiz Alvarez Pedro: 4.400, urbana, 1970; 4.378.
Navarro González Carmen: 3.449, T. empresas, 1970; 1.383.
La misma: 3.450, T. empresas, 1970; 1.383.
Naves Cima Margarita: 4.945, C. Beneficios, 1968; 6.400.
La misma: 5.703, C. Beneficios, 1969; 8.960.
Nieto Cantora Andrés: 4.544, C. Beneficios, 1969; 3.600.
El mismo: 4.090, C. Beneficios, 1970; 16.443.
El mismo: 2.162, T. empresas, 1970; 3.447.
El mismo: 2.088, T. empresas, 1970; 1.620.
Obras y asfaltos del Cantábrico: 5.094, Sociedades, 1969; 39.920.
Olano Rodríguez José Antonio: 5.990, C. Beneficios, 1969; 5.316.
Padilla López Obrero Herminio: 2.845, R. T. personal, 1966; 374.
El mismo: 2.846, R. T. personal, 1966; 374.
El mismo: 4.417, R. T. personal, 1970; 214.
Pedreira Pérez Manuel: 4.420, R. T. personal, 1971; 998.
Pérez Miguel: 997, Sanidad, 1967; 240.
Pérez Basanta Rafael: 4.260, R. T. personal, 1968; 6.670.
Pérez Noriega Concepción: 4.579, C. Beneficios, 1969; 768.
Prieto Maximino: 1.302, Sanidad, 1968; 240.
Quintana Requejada José Ma-

ría: 1255, Tráfico empresas, 1970; 500.

El mismo: 2539, Tráfico empresas, 1970; 500.

El mismo: 3990, Canon de minas, 1970; 95.

Rascón Cuevas Francisco: 4320, C. beneficios, 1968; 1.012.

El mismo: 6003, C. beneficios, 1969; 6.612.

Rivera Blanco Violeta: 3454, T. empresas, 1970; 428.

La misma: 3453, Tráfico empresas, 1970; 428.

Río Viejo Jesús: 5043, T. patrimoniales, 1971; 1.447.

Rivero Alonso Anastasio: 2714, T. empresas, 1970; 4.650.

Rodríguez Álvarez Julia: 3742, T. empresas, 1970; 856.

Rodríguez Fernández Luis: 3226, T. empresas, 1970; 2.025.

Rodríguez Fernández Rafael: 5553, C. beneficios, 1969; 10.000

Rodríguez Fernández Ramón y uno: 4027, C. minas, 1970; 324.

Rodríguez Feijoo Serafín: 791, T. empresas, 1970; 341.

Rodríguez González Angelina: 1.328, Sanidad, 1968; 240.

Robles Rodríguez Pablo: 4438, R. T. personal, 1970; 340.

Rodríguez Vigil Daniel: 4401, urbana, 1965; 1.831.

Rúa Allande Manuel: 10080, C. beneficios, 1968; 778.

Rubiera Riestra José Manuel: 7832, C. beneficios, 1969; 6.379.

El mismo: 5980, C. beneficios, 1970; 22.760.

Sahagún Cosío Gerardo: 1070, Sanidad, 1968; 320.

Samartino Fernández José: 1612, T. empresas, 1970; 2.025.

Servide Díaz José Manuel: 1234, T. empresas, 1970; 9.355.

El mismo: 4642, C. beneficios, 1969; 5.320.

El mismo: 2071, T. empresas, 1970; 9.355.

Sociedad Hullera de Ujo: 4043, Canon de minas, 1970; 916.

Suárez Vegega Enrique: 1012, Sanidad, 1967; 320.

Suárez Fernández Esmeralda: 5482, Licencia Fiscal, 1971; 17.696.

Suárez Elvira: 998, Sanidad, 1967; 240.

La misma: 1119, Sanidad, 1969; 120.

Suárez Fanjul Carmen: 1317, Sanidad, 1968; 120.

Suárez Suárez Jesús: 1076, Sanidad, 1968; 480.

Suárez Valdés Gonzalo Alvaro: 4418, R. T. personal, 1970; 1.352.

Sulfatos Metálicos, S. L.: 6775, Sociedades, 1970; 10.101.

La misma: 5103, Sociedades, 1969, 47.500.

Tejeda García Luisa: 3792, T. empresas, 1970; 856.

La misma: 3791, T. empresas, 1970, 856.

Tomás Franch Juan: 4288, R. T. personal, 1967; 23.800.

Tornillería, Trefilería y derivados: 5097, Sociedades, 1969; 15.000.

Valdés Suárez Felipe: 99, Cámara minera, 1970; 100.

Valero Gómez Constantino: 3799, T. empresas, 1970; 1.383.

El mismo: 3800, T. empresas, 1970; 1383.

Vázquez Alonso Enrique: 1109, T. empresas, 1970; 1.417.

El mismo: 1205, T. empresas, 1970; 1.417.

Vázquez Fernández Leonor: 2844, T. empresas, 1970; 330.

La misma: 1413, T. empresas, 1970; 330.

Vega Díaz Manuel: 4403, urbana, 1965; 404.

El mismo: 4402, urbana, 1965; 983.

Vázquez José Luis: 1201, Sanidad, 1968; 120.

Vigil Morilla María Luz: 6000, Beneficios, 1968; 2.965.

Villar Álvarez Manuel: 365, Beneficios, 1969; 8.400.

Oviedo, 14 de septiembre de 1971.—El Recaudador.

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Expte. número 1.188/71.

Contribuyente: Don Justiniano Chamoso Sierra.

Domicilio: Miguel Primo de Rivera, 6, Gijón.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Venta de edificaciones.

Ejercicio: 1969.

Notificación de puesta de manifiesto

Procedente de la Delegación de Hacienda de Gijón, ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por Impuesto Industrial Cuota por Beneficios, que ha quedado registrado con el número 1.188/71.

En el referido expediente ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se efectúe la publicación, para que alegue por escrito, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos, que sirvan de antecedentes y orientación

para dictar la resolución que proceda.

La Coruña, 10 de septiembre de 1971.—El Abogado del Estado-Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIO FRANCES, José Manuel, hijo de Juan y de María Cristina, de treinta y un años de edad, natural de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), desconociéndose sus señas particulares y domicilio, aunque últimamente parece ser que residía en Llanes (Asturias), fue tripulante con plaza de mozo de la m/n. española "Marte", encartado en causa número 53 de 1971, de este Juzgado Especial de Marina de Portugalete, por el supuesto delito de deserción mercante cuando el citado buque se encontraba en Nantes (Francia).

En la actualidad se encuentra en ignorado paradero; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez de Navío de la R. N. A., don Adolfo García de Andoín Alonso, Juez Instructor, residente en Subayudantía de Portugalete.

— : —

RIERA MENENDEZ, Antonio Germán, de veintiséis años de edad, soltero, soldador, hijo de José María y María, natural y vecino de Pravia, hoy ausente en ignorado paradero, comprendido en el artículo 791, regla 7.ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusado en diligencias preparatorias de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 52 de 1971, por conducción ilegal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a fin de practicar con él las diligencias que han sido acordadas.

— : —

DIAZ DIAZ, Antonio José, de 27 años, soltero, peón, hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Tribienzo, del concejo de Ponga, en esta provincia y actualmente en

ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal número uno de los de Avilés, sito en la calle del Doctor Graño, 21, bajo, izquierda, a fin de constituirse en prisión y dejar extinguidos seis días de arresto menor que como pena principal le han sido impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número 190 de 1971.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Llanes

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta número 3071038406, a nombre de don José María Rodríguez Palacios y doña María Pilar García Sordo, adscrita a esta oficina de Llanes, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto anulado el original a todos los efectos.

En Llanes a 11 de septiembre de 1971.—El Delegado.

GESTINVER, S. A.

Extraviado el certificado número CTC/18.988 comprensivo de 15 participaciones de INRENTA, Fondo de Inversión Mobiliaria, de fecha 13 de febrero de 1970 a nombre de don Arturo Rodríguez Suárez y don Julio García Sampedro, si dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 20 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.—Director Administrativo, Andrés Pérez y Pérez.

Habiendo sufrido extravío el Certificado de Participación Navofondo número 72.649, amparando dos participaciones a nombre de doña María Josefa Navarro Suárez, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Oviedo, 22 de septiembre de 1971.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo